

## La carrera armamentista

## **Álvaro Baez Betancourt**

Trabajo de grado para optar al título profesional:

**Curso de Estado Mayor (CEM)** 

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" Bogotá D.C., Colombia N17 B1390.

My.

## ALVARO BAEZ BETANCOURT

ALUMNO DEL CURSO DE ESTADO MAYOR

## LA CARRERA ARMAMENTISTA

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA CURSO DE ESTADO MAYOR BOGOTA 1978

## PREFACIO

Este tema está encominado a de mostror la cucide nein del ormamentismo en la flociedod. Occidental contemporánea, aplicando los tecnicos de curestigación exeseñados por la Escuela Expenir de Guerra.

El trobajo será espuesto onte los oficiales del euros de Estado mayor del año de 1978 j no se debe tomor como una. Juente de consulta, ya que su esquerzo está orientado a la forma j no a su contenido.

## INDICE GENERAL

	página
PREFACIO	· i
SINOPSIS	iii
INTRODUCCION	. 1
CAPITULOS	
1 Causas Secio-Económicas	. 2
2 Consecuencias del armamentismo	4
3 Una solución	8
1 Condusiones	9
BIBLIOGRAFIA	. 11

# LA CARRERA ARMAMENTISTA (SI'NOPSIS)

OBJETIUO:

De mostro que la correr armamentista es la causa potencial de la insegundad j de una futurquena nuclear.

1. En este expétulo de trata de de mostron les raices del ormamentismo.

la canera arma mentita

3. Te expose una posible polución al problema.

a que de llego como fruto del anólisis.

## INTRODUCCION

à lual es la inéidencia del ormamentismo en la segunded, a economia de la naciones?

Este trobojo está enfuendo a demostror, en unas poer práginos, cómo la correra armamentista tiende a desencade nar una guerra, en ande no habrá vencedos ni vencidos, sino una destrucción total.

Igual mente se hace ver al lector, que es la cindestrice arma mentista, la que ha montenido j patrocina do esta competencie, j será el sector que luchara sorque no se minore su ritmo j así poder satisfacer sus intereses económicos, ann a cesta de la humanidad.

Se podrá aprecior como la preises que no son.
Socia del elub atómico, des angestionen la deposito de
la productores, can el objeto de no aejarse aventajor ce
des vecinos en el bulance de artefactor bélicos

Se hani ver la cerquite necesided de que cient'fier, politiers à cudestriales, aunen esquezos pers enitor la proliferación de armos, como eur poso importante para garantizor la paz y car ella la preservoción del géne ro humano.

## CAUSAS SOCIOECONOMICAS

Om el devenir de la años de ha podido aprecior como la condustrio bélieu de emsidera el puntal de la economía de la pai ser dedicada a la producción de armos, ya que proporciona empleo a millones de personos j ha sido principal causa de la properiod aidustriol de potencios j naciones. Sestentando lo anterior cobe citor como ejemplo, de que ema de la poluciones a la ensis económica de 1929, fué el learme mosiro de ante-guerra.

Je lo antenir de des prende que la tratedes pon li miter las armes estrategicos, pera desermes perciales, tendrán eur opasitor de primer orden, la industria boli en de la paises que han tomodo la fabre esción de armos como el negocio mós lucretiro del eiglo. Es por esto que cuando se habla de li mitaciones o desermes, en este sector sobeviene la angustia, la incertidambre, se piensa en qui estra, deso cupación, los cotizociones de la bolsa reflejan lo que se de no mina "la alarma de paz". Fodo esto se quede corregir diversificando la industria belica, proyectándo programos alternos que empleor la ma no de oba, la moteria prima en otro rengiones, que vendrán a sa.

Les paises que gozan del monopolio de la industria béliea. De han dedicado a armor al resto de nociones en forma dasordena. da sin preveer les emsecuencies de sus transacciones. Is así como gran cantidad de paises, en la littimos años, han tenido que des tinor fabulas sumos pora sufrogan la gasto de Alefonse, para aumentor sus arcenales y pura tratar de ser eada vez mós potente que el vecino, ann a certa del endendamiento esterno.

## CONSECUENCIAS DEL ARMAMENTISMO

"Il peligno de la correr de armamentos está precisamente en el hadro de que la arma pueden ser empleados". Esto explien clora mente en en este liltimo encorto de siglo; ques a través de esta anos el mundo ha fido un permanente aspectador y ha visto cómo se estan copando la arsenales de los potencios que se en timo. Sigen la destinos en el campo esta tegico militor, como cenco producto de enco. Carsen. Cada dia mós veloz.

Enimono caporecio la bomba atómica, eayo efecto mortife nos j destructures ya fecem experimentado el 6 de ayos to de 1945 en Hiroshimo y el 9 de ayos to del mismo año en hagasati, pero porce que sus efectos ya fuerm olvidados o no calorm en los sentimientos de científicios j dingentes, proque la sed de superación en este compo ha adquindo una fuerza sin límites y as cai cómo mós torde se fabrica la temba de hidrógeno j a finales del año de 1977 el presidente Carter detiene autimización del Congreso pora que se fabrica la temba de neutripación del Congreso pora que se fabrica la temba de neutrones, todos esto entefactos des tinados a la está em del genero humano y regidos por la estategia del aniquilamiento."

a nivel mundial se considera que existen dos potencios que de accuerdo a concepto estratégico de segundant. Negirán los dos. timos de la humanidad: los Estados límidos con su brojo armodo la O.T.A.N., en Europa y seus openentes la Unión Sonictica con el Poeto de Varsovia sebre Europa. Estas dos organizaciones se han disputrato a trová de los años la supremacia nuclear, dendo origen a una encormizada competencia, en la enal cada uno espira a llevar la delantera, tanto en la tecnología como en la disponibilidad de armos nucleares.

Ti no se afana pre encontro la forma plu medio sora detener esta ator competencia, necesoriamente cen tercer conflicto estará muy próximo a estallor, en donde no habra venecdores ni veneidos si no cena total des trucción.

Desegntunadamente, por leux isonia de la vida, la perama quien mos odió la quem os quien ha contribuído a erear la base. eientífica de la amenaza mos perio que pesa pulse la humanidad? \_ El seños Einsten al deseubir la bomba atomian y probor dus espectos, en quien participó mós activamente en la lucha por proteger a la huma midad anta el desortre y el Quiquilamiento.

Jan der euce idea moi clore de lo que ha sido la corre. rea ormamentista, se hace euce sécuteris de algues efectivo nucleares en el año de 19769, correspondientes a Estados Unido y la Unión Societico

E.E.UU U.R. S.S. \_ Misiles cuter contineutales de 8 a 12 mil kilometer 1.054 1.618 \_ Misiles certer medios de 3 mil kilmetros 100 Misiles langades desde Lubmanines de 5.000 km. 784 \_ Cabezas atomier seu ineluir les de la lambarden 7. 500 3.000 Submonnes lonza Misiles de propulsión rueller 55 \_ a viones combardem 135 les antérires dans corresponden al período enque se enemtroba en vigencin el tratado por limitaciones de ormo estratégies SAITI', que expiré en les primers des des mes de ce tubre de 1977. Q partir de esta fecha les des potencies en Ecceptión, han quedodo teoricamente libro pora producir or mos nucleares y estratégicos, del tipo y la poterieur que cada Qual tenga a bien. Osi de presenta el panorama actual, lu foce oscuro a cucierto j con la cuien esperanza de que la gabierne de la Estades anides y la Unión forietra, llequeu à leu cacerdo j de agiliem les conversaciones ten dientes a obtener la firma de la tratodes que en la cetua. lidad de perfeccionan. Li no hay acuerdo a la vista y las polities de disercein mutua no son ejection, de puede predecir que el armamento mo alcanzó su meta final.

En feuteres de enfuerzo conjunto de la gobiernos por llevar a feliz termimo la acuerda y trabalos de Desarme pro gresivo, derain la mejor garantía por hectur la cimienta de la segundora y de cuna paz más denadera. Este en el mejor argumento por lelicorre la hipótorio de que el desorme y la demás medio Ontibélicos, a lose de trabalos trênen em volor mientos haya la voluntoral o en interés de cumplir los, desa pareciendo esto, nadio ni nada. quede entor la garme y mi siguino prevenirla"."

## UNA Solución

Osi como eientíficos, político e industriales han aportodo tanto a la destrucción de la humanidad, por mitiendo j sacilitándo la fatricación de armos montíferos, todos ellos están en la obligación monal de pomer todo. An empeño por liberarla del especto de la guerra, toutando de sustaces de los manos del hombre aquellos instrumentos que an día le dio la cien eia pora su propio destrucción."

Es ya hora de aremer es fuerzos pora que de estamento civil, aclesióntico y militor peouseu y actúcia en función de la preservación del genero humano, trataúdo por todos los medios de contener la empetencia armamentista. Esto estamento deben trabajar por redución en forma paulatina la fabricación y exportación de armos, asi sus economios de vean espectodos, pacilitando los conversaciones pora que se logron acuerdos tendientes a frenor el armamentismo y trabajar en plona armonía por em desarma progresios como la solueiro mos lagica al peligro que se avecina.

## CONCLUSIONES

Queda en la consiència del lectro la inquietna de que el armamentismo, desencodenorá enna guerro nucleor.

1. Solo la accuerdis de deserme ju firme del tre todo SALTII3
pordicie asegurarms unos años de paz j tranquilidad.

2. Se de mostro esmo la paises que manejan la ludastrio bélico, tendrán que aceptor una mengua en su comomía, como una contribución a alconzor la abjetivo que la organizaciones luterna. Cionales se fijon en sus acuerdos j tratodos.

3. Hay necessadore que la hombres ar ciencia, politicos, militar.
res e ciudus triales reman sus esquerzos y voluntodes, si se quiere
llegar a un entondimiento en busca de la paz.

1. En nó se agiliza y se logra a tiempo em entre efectivo salre el armamentismo, muy pronto los armos serán má emplejos potentes, aificultarán ann má el emtral internacional.

J'no permitir má pouebo mueleores.

tran en conflicto.

7. Li revarficor la circuestria bélieu.

- 1. Cfr. Roger E. Bolton, Selensa, Desorme, traducido del Ingles per angel Ginzalez Vega (méjreo DF., Gijalbo, 1968)
- nio Rivera (Méjieo SF., Gnijalbo, 1964)
- 3. C. Wright Hills, for Course de la force na guerra mundial, Traducido del Inglés por Mario Merino (Bueno aires, Merayo, 1969) pay. 77.
- min Huguet , and Solles (Boreelone, Sexy Bornel, 1964) pay 991
  - 5. afr. Jouis L. Snyder, op. cit.
  - 1978 poy 5- A. Geofilo Escribieno, " Arma de Selección" EL Tiempo, (Bogoli) Enema
    - 7. a. Wright Hills, op. cit.
- 8. Ofr. Otto nathan y Norden Heinz, Esox to sobre la Poz, Fra ... ducido del Inglés por fordi Solé-Tura (Borcelona, Cosonora, 1971).
- Editner, 1975) Joequin Marco, (ed.), Like del año, (Boreelo no, Solval
- 10. 5ALT, ligla lenglese que de acuerdo al liho, the levited nations and disarmament, de 1975, significa: Strategic arms timitations Folks, que en Español significa Conversaciones pora limitaciones de armo ostrategicos.
- me" Revista Fuerza Armado de Colombia, VIII, nº7 (abril de 1961) pay 29.
  - 2. afe. OHo nathan Morden Heinz, op. eit.
- 13. Ofr. SALT, op. ait des numers lomanes que van adelante de la sigla, significair al numero del tratodo de cata indole.

## BIBLIOGENFIS

## LIBROS

Bornoby, Frank, Strategie Disormament Ventication and National Security, Lon dres, Jaylor & Francis, 1977, 174 pags.

Bolton, Royer E. Sefensa , Desorme, méjies DF., Grijalbo, 1968, 157 pays.

Brennan, Inald. Desorme, Borcelo na, Cosonova, 1971, 353 pags.

Bush, Vannever. Ormes modernes, Hembres Silves, Buenes aires, eiralo militar, 1950, 318 pags.

Henkin, fouis. Control de Comements, Fraducido del inglés por Ernesto de la Peuce, méjeo Dr., novoro, 1964, 414 pays.

Mores, Joaquin. (ed.) Libro del ano, Boreslo no, Solvat Edibres, 1.975-1976,

Nothau, otto j Heinz norden. Escritor pole la Paz, Borcelona, 1971, 494 pags.

Snyder, focus, ta querra, Fraducción del Inglés por Ontrio River, meji co, 1964, 747 pags.

Wright, Mills for Causes de la Tercera Guerra mundial, Traducción del Inglés por mano monno, Buenos aires, morago, 1961, 222 pags.

Zisenka, anton. Paz o quera, Traducción del inglés por Maroponte. Fontseré, Borcelona, Vergara, 1961, 333 pags.

## REVISTAS

Jinnings, lichard. "to correr Ormaneutista, military Réview, V LV, 1010 (ochebre de 1975), pags 65-76.

Muñoz, R. Eduardo. " a la una consideraciones polse serme", Reinto Fuerpos Ormodes de Colombia, VIII, nº7 (abril de 1961), pags 25-33.

Smith, E. Julio y Fogo. " Equilibrio nuclear" Revista Vision, V XXXXIX, no 12 (diciembre de 1977), pays. 29-30

## PERIODI COS

Eserbano, feofilo. " arma de felección", El Tiempo, (Pogota:)
Enero 9 de 1978, poy 5-A.

## OTERS PUBLICACIONES

United nations Publications, the courted nations and Disconnement, -

+126

## FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

CEM-FAC-87



# TRATADO DE EXTRADICION METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

MY. ORLANDO PUPO LOPEZ

### TABLA DE CONTENIDO

		Pāg.
IN	TRODUCCION	01
	CAPITULO I	
Λ.	GENERALIDADES	03
	1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	03
	2 LA CORTE SUPREMA Y LA EXTRADICION DE NACIONALES	06
	3 LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO	06
	CAPITULO II	
A.	RELACIONES ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO	
	INTERNO	08
	1 DOS ORDENES JURIDICOS,	08
	2 JERARQUIA DE LOS ORDENES JURIDICOS	10
	CAPITULO III	
Α.	LOS TRATADOS PUBLICOS Y LA SOBERANIA NACIONAL	12
	1 LA SOBERANIA	12
	2 - LOS TRATADOS PUBLICOS	13

### CAPITULO IV

A. ASPECTOS GENERALES DE LA EXTRADICION.	16
1 FUNDAMENTOS DE LOS TRATADOS DE EXTRADICION	16
2 PRINCIPIOS GENERALES	17
CAPITULO V	
A. EL TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LOS	
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 1.979	19
1 EL TRATADO DE EXTRADICION DE 1.979 VULNERA EL DERECHO DE	
LOS TRATADOS, RAZON POR LA CUAL SU REFORMA ES INELUDIBLE.	20
2 LA REFORMA DEL TRATADO DE EXTRADICION 1.979	21
CONCLUSIONES,	23
BIBLIOGRAFIA	26

### INTRODUCCION

El tema de la extradición ha cobrado particular interés en los últimos años, entre los jurisconsultos y en la opinión pública en general.

Para tratar el origen de ésta, haré un analisis jurídico y serio a la luz de los Derechos Constitucional, Internacional y Penal. Para lograr el objetivo evalué las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, el concepto de soberanía en los tratados y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, igualmente presentaré los aspectos generales de la extradición, explicaré el tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos en el año de 1.979, lo mismo sobre posibles reformas a dicho tratado. Las opiniones que expondré solo me obligan ya que el único interés será el de efectuar un acusioso estudio del texto dentro del marco jurídico.

Al abordar este estudio pretendo contribuir al conocimiento de un asunto tan importante conforme a los principios jurídicos, al respecto a los tratados públicos que vinculan a Colombia, mi criterio al
hacer este analísis, mi objetivo es el de contribuir al progreso y perfeccionamiento de la ciencia jurídica.

Al no ser un fenomeno jurídico nuevo, sino por la aplicación que co-

mienza a dársele al último tratado sobre la materia (entre Colombia y los Estados Unidos) con el único objeto de un delito que en mi concepto conlleva muchas causas, tanto para quienes la realizan como para quienes la consumen.

En mi condición de alumno de Estado Mayor es un deber de justicia agradecer al señor Doctor, profesor de la materia el haberme asignado tan importante estudio. TRATADO DE EXTRADICION

CAPITULO I

A. - GENERALIDADES

1. - ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Desde el siglo pasado, los paises de América han venido celebran do tratados de Extradición, tanto multilaterales como bilaterales, la mayoria de los cuales han sido suscritos por Colombia. Citemos los - mas conocidos y veamos en un artículo el tratamiento que se le ha dado al punto referente a la extradición y entrega de nacionales.

a.- El tratado de Montevideo en 1.889 en su articulo Primero, esti pula que los delitos, cualquiera que sea la nacionalidad del - agente, se juzgará por los Tribunales y se penará por las leyes de la nación en cuyo territorio se perpetren.

b.- El tratado de Extradición de 1.902, firmado en la Segunda conferencia internacional americana en su artículo Tercero expresa que "en ningún caso la nacionalidad de la persona acusada podrá impedir su entrega", pero deja a la voluntad del Estado requerido el entregar o nó a sus nacionales "cuando a su juicio sea conveniente hacerlo".

- en 1.911 no hace referencia específica a la extradición de na cionales.
- d.- La Convención de La Habana en 1.928, suscrita en la Sexta Conferencia Internacional Americana preyee la extradición de nacionales aunque la deja a la potestad del Estado requerido.
- e.- La Convención de Montevideo en 1.933, suscrita en la Septima

  Conferencia Internacional Americana, dejó tambien a la voluntad

  del Estado requerido el conceder o nó la extradición de sus propios 
  nacionales.
- f. La Convención Centroamericana de Extradición de 1.934 reitera el principio que contienen las anteriores, en el sentido de que las partes no estarán obligadas a entregar sus nacionales.
- en su artículo Primero "los delitos cualesqueira sea la nacionalidad del agente", "se juzgan por los Tribunales y se penan por las

leves del Estado en cuyo territorio se perpetren, y luego en su artículo Diecinueve, expresa que, "la nacionalidad del reo no podrá ser invocada como causa para denegar la extradición, salvo que una disposición de orden constitucional establezca lo contrario.

- h.~ En 1.988, Colombia suscribió con los Estados Unidos su primer convenio de extradición y se estableció que "ninguna de las partes será obligada a entregar sus propios ciudadanos..... el hacer lo o nó le será enteramente opcional.
- i Colombia y La Gran Bretaña, en 1.888 se dijo: "cualquiera delos dos gobiernos tendrá absoluta libertad para rehusar la en trega de sus propios subditos al otro gobierno."
- j Colombia y España en 1.892, se dijo: "ninguna de las partes contratantes queda obligada a entregar sus propios nacionales o ciudadanos."
- k .- Colombia y Brasil en 1.939 estipuló que "cuando el individuo fuere nacional del estado requerido, éste no estará obligado a entregarlo."

En cambio los tratados de Colombia con Panamá, Mexico, Nicaragua y - Cuba, expresa categóricamente la prohibición de entregar a sus nacionales.

### 2.- LA CORTE SUPREMA Y LA EXTRADICION DE NACIONALES.

El Código Penal anterior, el de 1.936 prohibía la extradición - de los nacionales.

A pesar de ésta última disposición, la Corte Suprema de Justicia en reiterados conceptos, le dió providencia a lo dispuesto en los Tratados, apoyandose en las primeras de las provisiones mencionadas. Se expresaba asi la Corte en uno de sus conceptos: "prevaleciendo el expresaba asi la Corte en uno de sus conceptos: "prevaleciendo el exprincipio de que en la materia rigen preferentemente los tratados públicos, es preciso aceptar que las normas contenidas en el último in ciso del citado artículo noveno, según la cual "no se concederá la extradición de Colombianos ni la de delincuentes politico-sociales" solo habrá de aplicarse cuando dichos tratados eque son leyes de la República- guarden silencio sobre el particular, o cuando no contengan estipulaciones contrarias o diferentes.

Este concepto era respaladado por ilustres juristas que eran entonces miebros de la Corte y que ahora frente a casos concretos han asu
mido una posición diametralmente opuestas, a pesar de que la norma del Código Penal vigente sobre extradición ya no contiene una prohi
bición con respecto a los nacionales sino la regla general de que la
extradición de estos se sujetará a lo previsto en los tratados públicos.

### 3.- LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

La comunidad internacional tiene un gran enemigo cada yez peor - "la delincuencia organizada" que está por doquier y son yerdaderas -

redes internacionales, que tienen agentes en varios paises, que son en unos casos productores como consumidores, tambien desarrollan actividades como el cultivo de plantas de las culaes se extraen sustancias estupefacientes, el procesamiento de los mismos, el transpor te a los centro de consumo, la distribución al por mayor y al detal.

Hay otro gran enemigo, el poder economico que estos agentes poseen reles permite corromper a funcionaios administrativos y judiciales, y el gran daño a la salud fisica y mental que proporciona el comercio ilicito de estupefacientes.

Qué puede suceder? si el mundo no se defiende de este azote tendrá - que asistir impotente a la destrucción uno a uno de sus mas esenciales valores.

Los pueblos de bien no pueden permanecer impavidos ante esta avalancha y deben esgrimir sus armas entre las cuales está la extradición.

En el caso concreto de nuestro pais, hay que aceptar la imagen de traficante de drogas que tenemos ante el mundo, pero esto no impedirá que reaccionemos contra ese nefasto proceso que está haciendo sucumbir los mas esenciales valores de la nacionalidad. La lucha debe ser con instrumentos jurídicos, como la extradición, y no debemos olvidar que hay que defender a nuestra sociedad so pretexto de preservar la soberanía nacional y se debe utilizar la extradición de nacionales o tendremos que resignarnos que tales hechos queden impunes.x

CAPITULO II

No Z

### A .- RELACIONES ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO INTERNO.

La Extradición es una institución de Derecho Internacional y está regulada en los tratados públicos.

Vamos a indagar las relaciones que tienen los tratados públicos con - la Constitución Nacional, con la Legislación interna, con la política internacional de los Estados y con la jurisprudencia internacional, para poder entender esta Institución la situaremos en dos aspectos:

### 1.- DOS ORDENES JUIRIDICOS

Si el Derecho Internacional y el Derecho Interno constituyen dos frdenes jurídicas independientes o por el contrario son dos ramas de un mismo tronco! De lo anterior se han creado en el Derecho Internacional dos escuelas que son la doctrina decalista y la doctrina monista,

al- DUALISTA: Expuesta por Triepel y Anzilotti. Sostiene que el Derecho internacional y el Derecho Interno son dos sistemas de Derecho iguales, independientes y separados. La razón de esta

teoria es que hay diversidad de fuentes entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, mientras la fuente en el primero es la ley interna, en el segundo son los tratados públicos, respecto a los sujetos, el estado y en el Derecho Interno son las personas, -El Ambito, uno es universal, el otro tiene una competencia limitada por un determinado territorio.

De qué base parte la teorfa Dualista? De que el Derecho Internacional solo tiene validez cuando es transformado o incorporado en la le gislación interna por un acto interno del respectivo Estado.— no comparto esta tesis, ya no se puede aceptar que existan dos ordenes juridicas igualmente válidos, esta teorfa dice que hay organos del Estado como el órgano legislativo y el ejecutivo que pueden ser las causadas por el Derecho Internacional y en cambio los individuos no podrían ser cobijados por normas internacionales.

El Derecho Internacional le ha dado a la persona la calidad de sujeto de Derecho Internacional por ende cualquier persona puede presentar denuncia por violación de sus derechos ante la Comisión Interamerica na de los Derechos Humanos, lo mismo pasa con los delitos internacio nales.

b) CONCEPCION MONISTA: Que parte de la unidad de las normas ju ridicas, expuesta por Zellinek y que dice que no hay mas derecho que el derecho del Estado y por razones de soberanía hace prevalecer el Derecho Interno sobre el Derecho Internacional, pero suce de que hoy en dia la soberanía de los Estados no es absoluta sino re-

lativa, y el Derecho Internacional ha conservado el traslado de competencias antes reservadas a los Estados a organismos supranacionales.

no tiende hoy a desaparecer, y la que prevalece es el Monismo con presencia del Derecho Internacional cuyo principal exponente es el juris ta Hans Kelsen.

De que base parte la teoría Monista Kelseniana? de que hay un solo - orden jurídico y el Derecho Internacional sería parte del orden jurídico Internacional o sea que el Derecho Interno está subordinado al Derecho Internacional, y el fundamento del Derecho Interno y del Internacional está en la "Norma Jurídica Fundamental" - Kelsen habla de grados de validez y situa a la costumbre de los Estados en primer - grado y luego a los tratados, las normas de los organismos internacionales, como las resoluciones del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General de la O.N.U. Qué significa esto? que según esta teoría hay un solo orden jurídico universal.

### 2. - JERARQUIA DE LOS ORDENES JURIDICOS.

Desde el punto de vista de los ordenamientos nacionales hay

Estados que establecen la prelación del Derecho Internacional, asi 
como hay Estados que establecen la prelación del Derecho Interno.

La Constitución Francesa de 1,946 decía: Los tratados diplomaticos 
regularmente ratificados y publicados tienen fuerza de ley aun en el

caso que fueran contrarios a las leyees internas francesas.

Las normas generales del Derecho Internacional constituyen parte in tegrante del Derecho Federal, tienen preliminencia sobre las leyes y crean derechos y deberes inmediatos para los habitantes del territorio Federal.

En Yugoeslavia, para seguir citando, se dice que los tratados se aplican igual que las leyes. Belgica equipara los tratados a la ley ordinaria pero como no existe control constitucional de la ley, los tratados no pueden ser revisados.

En Estados Unidos se acepta el control Constitucional. En América La tina hay constituciones que establecen que el Derecho Internacional forma parte del Derecho Interno, como en Guatemala, Mexico, Republica Dominicana.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia sostiene en materia de extradición: que el tratado está por encima de la ley ordinaria y que por tante el tratado prevalece o deroga la ley interna contraria.

Como consta en las jurisprudencias contenidas en conceptos de extra dición de 11 de mayo de 1.944, el 9 de abril de 1.945, el 27 de mayo de 1.947, el 25 de agosto de 1.951, el 20 de marzo de 1.972 y el 6 de Julio de 1.983. Esto significa que la prevalencia de los tratados sobre la ley interna es un principio de Derecho Internacional, entendiendose por lo anterior que un Estado promulga una ley que derogue todas las obligaciones internacionales de este y asi quedan libre de cualquier compromiso de esa índole.

#### CAPITULO III

### A - LOS TRATADOS PUBLICOS Y LA SOBERANIA NACIONAL.

El hombre es por naturaleza sociable, es así como nace, crece y se desarrolla dentro de una sociedad, tiene una familia, no importa su estructura pero hay quien ejerce un gobierno y una autoridad, al pertenecer a una sociedad debe estar subordinado a ésta, de ahí la - existencia de órganos sociales con capacidad de impartir ordenes y - obtener su acatamiento sin sujeción a una mas alta autoridad.

### 1.- LA SOBERANIA,

No es otro que la calidad inherente al concepto de autoridad suprema, es un hecho sicológico de haber llegado una comunidad política a afiansarce en un territorio y haber desarrollado el poder de auto-organización.

Los frganos encargados expiden las normas según la organización interna de cada Estado y estas tienen un limite para si eficacia que es el del territorio nacional.

Un Estado por ser autonomo en el poder no es absoluto, ya que las nor mas que expidan paea su acatamiento deben reflejar la idiosincracia de la comunidad y ser idóneas para el desarrollo que aspira la colec

tividad.

Los Estados no son entidades antárquicas pues está claramente definida la comunidad internacional que se está imponiendo como una realidad - factica.

Las normas jurídicas regulan las relaciones entre los Estados, y la calidad de soberano de un Estado radica en la forma de ajustar trata dos con otras potencias soberanas, principio éste que en el Derecho contemporáneo se ha generalizado a muchas entidades de Derecho Internacional.

### 2.- LOS TRATADOS PUBLICOS.

Dos Estados creen necesario celebrar un Tratado, debe existir un acuerdo de voluntades y estas conciernen a la soberanía de los contratantes, y al celebrarse no quiere decir esto que hay que renunciar a la soberanía, sino al contrario, se está ejerciendo plenamente.

Uno de los puntos propios del Derecho Internacional es la EXTRADICION, no cabe la menor duda. Colombia ha realizado varios y la verdad de la luz no ha querido concedercela pero tambien es cierto que se ha estipulado que la nacionalidad no será impedimento para la Extradición o se deje a juicio del gobierno el concederla (1).

La nacionalidad impide la Extradición?

Se dice en primer término que la extradición de nacionales implica la

<sup>(1)</sup> Chile en 1.984, Venezuela en 1.869, Perú en 1.970 Belgica en 1.912, Estados Unidos en 1.979

renuncia del derecho de los Jueces de Colombia a sancionar los delitos.

Es un derecho natural del nacional a ser juzgado por jueces de su - propia nacionalidad y en su propio idioma.

"En mi opinión la nacionalidad no debe ser un obstáculo para la extradición", lo anterior lo sustento:

La ley 64 de 1.936, determinaba que era potestativo del gobierno entregar o no a los nacionales, el Código Penal vigente también la permite en su articulo diecisiete, remitiéndola a los tratados públicos.

La extradición debería aplicarse sin distinción de nacionalidad a toda persona perseguida por un delito grave que se halle refugiada en territorio distinto de aquel en que se cometió. (2)

Lo que sí debe preocupar a un Estado es que ninguno de sus naciona-les sea victima de denegación de justicia, flagrante iniquidad.

Un Estado no falta a sus deberes entregando a los culpables de los - delitos, para que le sean aplicadas las leyes que han violado, con lo anterior los Jueces de Colombia no están renunciando a su derecho de sancionar los delitos, no se está yendo en contra del artículo segum do de la Constitución, lo que si se debe mirar y estar atento es a - la imparcialidad de los jueces, a la sabia y recta administración de justicia de estos que haya confianza. Si bien hay deberes que cumplen respecto de los nacionales, hay otros que satisfacen con los estados

<sup>(2)</sup> Eugene Bombay y Hennigilbrin.

vecinos, y se faltaría a estos últimos si se rehusara un camino a la represión de las infracciones cometidas en el estranjero.(3)

<sup>(3)</sup> BILLOT, Traite' de l'extraditión. página 67

### CAPITULO IV

### A .- ASPECTOS GENERALES DE LA EXTRADICION.

Los principios generales que rigen en materia de extradición están contenidos primordialmente en los tratados multilaterales, o en los bilaterales en que es parte Colombia.

Desde el siglo pasado tenemos Tratados de Extradición , el primer tratado con los Estados Unidos data de 1.888, modificado en 1.940. Tenemos dos convenciones, la Bolivariana y la convención multilateral firmada en la conferencia Interamericana en Montevideo en 1.933, ambos ratificados por Colombia.

Además de los tratados bilaterales o multilaterales existen las normas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, el primero establece que el gobierno podrá conceder y ofrecer la extradición de acuerdo con los tratados y a falta de tratados de acuerdo con las normas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

Es decir, la legislación interna es supletiva a la de los tratados, pues obviamente éstas prevalecen sobre la legislación interna.

<sup>1.-</sup> FUNDAMENTOS DE LOS TRATADOS DE EXTRADICION.

El fundamento de estos tratados es la de establecer uan cooperación entre los estados para evitar la impunidad. Es el caso de un delincuente que comete un delito en un Estado y huye a otro país. Los Jue ces competentes para conocer del delito son las autoridades territoriales del lugar donde el delito se ha cometido. Solo excepcionalmen te el delincuente puede ser juzagdo en el país donde se ha arrestado o donde se encuentra.

El principio básico de la extradición es la entrega del delincuente o de acusados, que normalmente no se pueden juzgar en un pais.

### 2. - PRINCIPIOS GENERALES

- a) Que se trate de delitos comunes, ya que este se opone al delito político o conexo con éste, es decir, no procede la
  extradición por delito político.
  - b) Es necesario que el delincuente haya sido condenado o esté procesado.
    - c) El proceso de extradición lo tiene que iniciar un Juez.
- d) La solicitud llega por vía diplomatica a la Cancillería, mejor dicho al Ministerio de Relaciones Exteriores, éste emite un concepto para el Ministerio de Justicia, este concepto tiene
  solamente la apreciación de sí ese caso hay que aplicar algún tratado o si basta aplicar la Ley o sea los Códigos Penales y de Procedimiento Penal.
  - e) La documentación va al Ministerio de Justicia, éste a su turno realiza un estudio y envía la documentación a la Cor-

te Suprema de Justicia y dicta un concepto de fondo sobre si se han cumplido los requisitos establecidos en el tratado o en la ley, y lo mas importante, determinar si hay delito, esto quiere decir que sea condenado así tanto en el Estado requerente como en el requerido.

- f) La Corte emite un concepto, que envía al gobierno sobre si procede la extradición. El expediente regresa al Ministerio de Justicia y a la Presidencia de la República.
- g)- El gobierno nunca puede conceder una extradición sin concepto preto previo favorable de la Corte Suprema. Este concepto previo es requisito. -Sine quo non- para que el gobierno puede conceder
  la extradición. Pero si la Corte dice que sí procede la extradición,
  entonces el principio general de la mayor parte de los tratados es el
  de que el gobierno puede conceder la extradición o puede negarla.
- h) Cuando el Estado no tiene pena de muerte no concede extradición a un pais por un delito que conlleva la pena de muerte sino con la condición que ésta no se aplique y se imponga la immediatamente inferior.
- i) El acusado extraditado no se le puede juzgar sino por aquellos delitos por los cuales se concedió la extradición, o sea los que existen en las listas de delitos.
  - j)- No se justifica el trámite de la extradición, para llegar a aplicar una pena de seis (6) meses, debe tener 2, 3 o 4 años.

### CAPITULO V

# A.- EL TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN 1.979

Colombia suscribió con los Estados Unidos un tratado de extradición el cual trajo una innovación como fue el principio general que somete a la voluntad de las partes el conceder o nó la extradición de sus nacionales y con dos casos especiales; cuando el delito comprenda actos que se hayan realizado en el territorio de ambos estados con la intención de que sea consumado en el estadp requerente y cuando la persona cuya extradición se solicita, haya sido condenada en el estado requerente por el delito por el cual se solicita la extradición.

Es el único tratado en el que se hace obligatoria la extradición de nacionales, si bien se limita esa obligatoriedad a dos casos muy con cretos, se ha dicho que esta clausula del tratado quebranta la sobe ranía nacional ya que le quita al Estado la facultad de negar a sus subditos.

El tratado genera obligaciones para ambas partes, el tratado en si mismo considerado, es una manifestación del ejercicio de la soberanía, que lleva a las partes a contraer una precisa obligación de extraditar cuando se den los preceptos señalados.

La obligación contraida por las partes, puede cesar en el momento en que cualquiera de las partes decida dar por terminado el tratado haciendo uso de la facultad de denunciarlo, no ejercicio tambien de la soberanía que le es propia.

El tratado tiene tres aspectos fundamentales: PRIMERO: Los delitos que den lugar a extradición. SEGUNDO: Se refiere a la extradición de nacionales, y TERCERO: el alcance de la aplicación del tratado, es decir, el articuloso relativo a la retroactividad de este tratado.

1.- EL TRATADO DE EXTRADICION DE 1.979, VULNERA EL DERECHO DE LOS TRATADOS, RAZON POR LA CUAL SU REFORMA ES INELUDIBLE.

El tratado celebrado por Colombia con los Estados Unidos de America debe respetar lo dispuesto en la convención de Viena que ha ce referencia al Derecho de los Tratados, suscrita por Colombia en 1.969 y aprobada por el Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y seis numeral dieciocho de la Constitución Politica de Colombia.

a) - EL TRATADO DE EXTRADICION CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

VULNERA EL DERECHO DE LOS TRATADOS.

Este tratado pugna con la Convención de Viena de 1,969, en los siguientes aspectos:

- Violación del principio PACTA SUNT SERVANDIA. En el presente caso aparece un desequilibrio de tal magnitud a favor de los Estados Unidos de America y Colombia puede alegarlo y se da por finalizado, lo anterior hace referencia a lo siguiente: los Estados Unidos han hecho mas

de cien solicitudes y todas han sido estudiadas y la mayoría solucio nadas. En cambio las que ha hecho Colombia son pocas (no mas de cuatro) y no han culminado hasta el momento.

- Violación de la irretroactividad de los tratados. Es el caso de que si el tratado de 1.969 llega algún día a consideración de un Tribunal Internacional el Juez tendría que declararse su nulidad absoluta y considerar que nunca existió. En este caso se está violando el IUS COGENS, que es una norma imperativa de Derecho Internacional General.
- Suspensión del tratado por su incumplimiento cuando un tratado se incumple, tiene como consecuencia la suspención del acuerdo internacional.

2. - LA REFORMA DEL TRATADO DE EXTRADICION DE 1.979

Reforma del Artículo Segundo:

Se refiere a los delitos que pueden sustentar una solicitud de extradición.

El requisito anterior es demasiado amplio y le resta seriedad a la extradición, ya que cualquier delito podría ser posible de extradición.

Un tratado solo debe contemplar aquellos delitos que consituyan delitos internacionales.

En derecho de la extradición no puede ser así, ya que los delitos de ben quedar tipificados en cada legislación, previamente a la celebración del tratado y no por conducto del tratado.

- Reforma del Artículo Cuarto:

Este trata sobre delitos politicos, y en una carta del Presidente

al Procurador dice que va a excluir los delitos politicos y desconoce que estos delitos nunca pueden sustentar una extradición y al hacer esto creo que se va en contra del derecho lo cual es inaceptable desde cualquier punto de vista.

## - Reforma del Artículo Noveno:

Hace referencia a la tramitación de documentos y está mal redacta do en castellano ya que fue sugerencia de las autoridades norteamericanas, se debe elaborar en su totalidad para evitar una ingerencia interamericana tan notoria en este tratado.

# - Reforma del Artículo Decimoquinto:

La regla de especialidad habría que mencionarla en el artículo do ce del tratado y no tratarla en una dependencia diferente.

## - Reforma del Artículo Vigésimo:

En cuanto al alcance del tratado, este artículo debe ser reformado totalmente para establecer que los delitos cometidos con anterio ridad a la entrada en vigor del nuevo tratado se negocien por el tratado anterior, aunque la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia de la República no se refieran a la retroactividad hasta ese momento el artículo 20 suscita unproblema de fondo que solo se resuelve por medio de una previsión total.

Nº 9

## CONCLUSIONES

De lo anteriormente tratado, podemos extractar las siguientes conclusiones y consideraciones a saber:

1.- Por lo expuesto, relacionado con la Jurisprudencia Internacional y la concepción de éste, se debe aceptar la preva lencia del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno, y en caso de duda debe interpretarse en el sentido mas favorable al Derecho Internacional, se debe tener en cuenta que el tratado posterior deroga las leyes precedentes que se le opongan en el sentido mas favorable. Cuando un tratado contracta una norma de Derecho Interno el Estado tiene la obligación de aplicar la nulidad de éste, no es por violación de normas sustantivas del mismp sino unicamente de la competencia para celebrarlo.

Cuando una regla interna entra en discrepancia con el Derecho Internacional no tendrá ninguna validez en un Tribunal Internacional.(3)

2.- Cuando un Estado suscribe un Tratado está comprometiendo su

<sup>(3)</sup> Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados aprobado por Ley 32 de 1.985

soberanía, y este acto vincula a los tres poderes del Estado y se da el caso que ninguno de estos pueda dejar sin efecto un Tratado que fue suscrito por la nación como un sujeto de Derecho Internacional.

- 3.- Cuando una Ley aprueba un tratado, esta Ley no puede ser derogada por otra y su razón cae de su propio peso ya que al dictar una que desconozca los Tratados Colombia quedaría desobligada automáticamente.
- 4.- Un TRatado entra a regir en la forma como éste lo indique una cosa es la aprobación del Tratado y otra la ratificación que le efectúa el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores. De ahí que la Ley que lo aprueba es un requisito y no con lleva la ratificación que es posterior, ni esto implica la entrada rn vigor que solo se produce en la forma señalada en el Tratado.
- 5.- Dijimos que Tratado es aprobado por una Ley.. El artículo 214 de la magna le ha dado a la Corte el control de constitucionalidad sobre todas las leyes y como dice son todas, esta figura alegada por muchos pero entendida por pocos se debe aclarar en el sentido que este artículo hay que entenderlo mediante una interpretación organica que consiste en interpretar un texto en el contexto constitucional y para ratificar lo anterior la concepción de esta Ley se debe hacer en un sentido formal y no en un sentido material; si se le diera un caracter de Ley común a la que aprueba.

que pasaría con el principio PACTA SUNT SENVANDA cuando la Corte Suprema de Justicia pudiese declarar la inconstitucionalidad de los Tra
tados.

- 6.- Para evitar situaciones de prevalencia del Derecho Internacional respecto del Interno en lo que respecta a los Tratados la mejor solución es establecer en la Constitución la jerarquia
  del Derecho Internacional sobre el otro..
- 7.- La extradición no procede por delito políticos y en algunos

  Tratados no se dá ésta por el delito conexo con el delito político.
- 8.- El delito por el cual se extradita a una persona, tiene que estar en la lista cualquiera que sea su terminología de los Estados y la acción tipifica un delito en ambos paises, se censura lo anterior ya que en muchos Tratados las listas de los delitos hacen unas descripciones tan superficiales que establecen duda respecto a lo actuado.
- 9.- Hay que reformar la Ley septima de 1.944 (sobre el derecho de los Tratados), lo mismo el establecimiento de un control constitucional previo de los tratados y nos evitaremos situaciones jurídicas en establecer si son conforme a la Ley.

10.- Nuestro Código de Procedimiento Penal urge una reforma ya que tiene diferencias muy notorias para que no vuelvan a común situaciones tan graves como aquellas en Enero de 1.985 cuando varios fueron extraditados sin que nadie supiera ni cuándo, ni cómo ni dónde.

La Extradición es una competencia discrecional del Presidente de la República, per se debe dar dentro del marco de las leyes, porque de lo contrario se convertiría en arbitraria y lo que siempre se debe obervar es el respeto a la Ley.

De una buena reglamentación jurídica depende una adecuada y recta ad ministración de Justicia..

## BIBLIOGRAFIA

CAICEDO PERDOMO, José Joaquin - Conferencias sobre el tema

COPETE LIZARRALDE, Alvaro - Conferencias sobre el tema

HOLGUIN HOLGUIN, Carlos - Conferencias sobre el tema

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL

6 de Julio de 1.914 (G.J.T. XXIII página 9)

Sentencia del 15 de Diciembre de 1.928 (G.J.T. XXVI página 233

13 de Junio de 1.925 (G.J.T. XXXI página 248)

6 de Diciembre de 1.930 (G.J.T. XXXVI página 248)

16 de Julio de 1.971 Foro Colombiano (T. V número 25 página 3)

27 de Febrero de 1.975 Foro Colombiano (T. XII página 76)

10. de Septiembre de 1.978 y 31 de Enero de 1.985

MONROY CABRA, Marco Gerardo - Conferencias sobre el tema

VASQUEZ CARRIZOSA, Alfredo - Conferencias sobre el tema